



ca

Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Comercio y
Negociaciones Económicas Internacionales
COMISION NACIONAL
DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

BUENOS AIRES, 24 MAR 1981

SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO:

I. El INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES denuncia fs. 1/4 que el INSTITUTO SUPERIOR MARIANO MORENO infringe las disposiciones de la Ley 22.262, al realizar publicidad invitando a los estudiantes a incorporarse a los cursos que dicta para obtener un título oficialmente reconocido como tal. Sostiene presentante que dicha publicidad no se ajusta a la verdad, por cuanto el denunciado no está facultado para expedir tales títulos.

La cuestión propuesta para investigación de esta Comisión Nacional estriba entonces en la alegada inexactitud de la publicidad de la entidad denunciada, hecho que dice configurativo de los delitos previstos en la Ley 22.262. La oferta de títulos oficiales se califica para la denuncia como una manera ilegítima de captar cursantes, toda vez que diferencia del INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES que ha sido habilitado por el MINISTERIO DE EDUCACION para extender título con validez oficial, el establecimiento denunciado tendría trámite su solicitud para hacerlo.

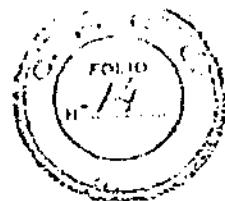
II. Los hechos que se proponen como objeto para investigación no pueden encuadrarse en ninguna de las hipótesis delictivas que describe el artículo 41 de la Ley 22.262, todas éstas contienen formas específicas de concurrencia ilícita que no se compatibilizan con la conducta que la denuncia pone a cargo de la denunciada.

Y tampoco están comprendidos en el marco más amplio del artículo 19 de la ley citada. De los modos que abraza esta norma el único que podría argüirse como idóneo en este caso es el que alude a una distorsión de la competencia, mas no cualquier distorsión está alcanzada por el dispositivo. Se trata en efecto de distorsiones que signifiquen la afectación potencial del interés económico general, y este interés no puede verse comprometido por la publicidad que se denuncia.

Inexactitudes como las que se indican en la presentación de fs. 1/4 más bien parecen alcanzadas por la Resolución Nº 1374, del 15 de agosto de 1979, del señor SECRETARIO DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES.

En este caso la publicidad no posee por sí sola entidad suficiente para provocar una verdadera distorsión en el mercado en que se compete, fuera de que no cualquier distorsión tiene virtualidad para comprometer el interés económico

ley el



Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Comercio y
Negociaciones Económicas Internacionales
COMISION NACIONAL
DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

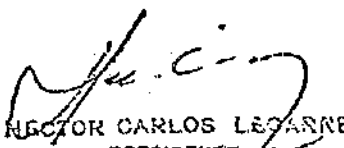
general. A juicio de esta Comisión Nacional las particularidades que ofrece el ámbito limitado en que actúan denunciante y denunciada tornan irrelevante el perjuicio económico como condición de aplicabilidad para el artículo 19 de la Ley 22.262, lo que parece admitir la presentación de fs. 1/4 cuando hace hincapié en su propio perjuicio y en la importancia que para el caso adquieren los cortos lapsos de inscripción.

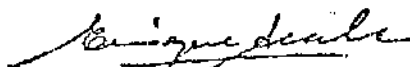
Y si se sitúa la cuestión en la publicidad inexacta de la denunciada es porque la misma denunciante admite documenta que aquella consigna en un sello impuesto a sus folletos que su incorporación a la enseñanza oficial está en trámite. De manera que no se trata de un quehacer que excede esa publicidad radial, que no puede ser más que un incentivo para atraer interesados para que se informen con precisión en los locales de la denunciada.

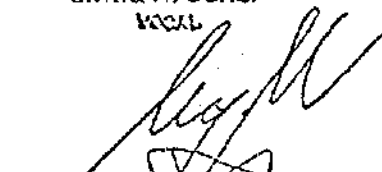
III. Al ratificarse el denunciante a fs. 12 aclara el alcance de su denuncia. De sus dichos se observa que el tema traído no encuadra en el ámbito de la Ley 22.262, por las razones que el mismo denunciante expone en ese acto.

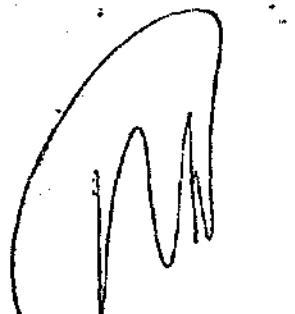
IV. Por las razones que esta Comisión Nacional deja puestas y con arreglo a lo estatuido en el artículo 19 de la Ley 22.262 se concluye opinando que corresponde desestimar la denuncia obrante a fs. 1/4 y disponer el archivo de las actuaciones.

Dios guarde a V.E.


 RECTOR CARLOS LEGARRE
 PRESIDENTE


 ENRIQUE EGALA
 VOCAL


 CARLOS MORENO VALKE
 VOCAL


 JORGE E. CERMESONI
 VOCAL


 FERNANDO BOLOGNARI
 VOCAL

ES COPIA



Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Comercio y
Negociaciones Económicas Internacionales

2582

BUENOS AIRES, 26 MAR 1981

VISTO el expediente N° 13.175/81, en el cual el INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES denuncia a fs. 1/4 que el INSTITUTO SUPERIOR MARIANO MORENO infringe las disposiciones de la Ley 22.262, al realizar publicidad invitando a los estudiantes a incorporarse a los cursos que dicta y obtener un título oficialmente reconocido como tal, a la vez que sostiene que dicha publicidad no se ajusta a la verdad, por cuanto el denunciado no está facultado para expedir tales títulos, y

CONSIDERANDO:

Que los hechos que se proponen como objeto para una investigación no pueden encuadrarse en ninguna de las hipótesis delictivas que describe el artículo 41 de la Ley 22.262, ni tampoco se hallan comprendidos en el marco más amplio del artículo 1° de la ley citada.

Que de los modos que abarca esta norma el único que podría argüirse como idóneo en el caso es el que alude a una distorsión de la competencia pero no cualquier distorsión está alcanzada por el dispositivo legal, pues se trata de aquellas que signifiquen la afectación potencial del interés económico general, y este interés no aparece comprometido por la publicidad que se denuncia.

Que inexactitudes como las que se indican en la presentación en sí mismo podrían resultar alcanzadas por los términos de la Resolución N° 1374 CYNEL, del 15 de agosto de 1979, reglamentaria de la Ley 20.690 en aspectos vinculados con publicidad y propaganda.

Que de conformidad con lo dictaminado por la COMISION NACIONAL DEFENSA DE LA COMPETENCIA y lo establecido en el artículo 19 de la Ley 22.262 corresponde adoptar la decisión prevista en dicha norma.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ESTADO DE COMERCIO Y
NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Desestimar la denuncia formulada en estas actuaciones por el

SECRETARIO DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

ES COPIA

176

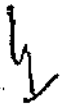


Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Comercio y
Negociaciones Económicas Internacionales

TITULO DE ESTUDIOS SUPERIORES.

ARTICULO 2º - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 2582



Alejo A. Urrutia

LIC. ALEJANDRO M. ESTRADA
SECRETARIO DE ESTADO DE COMERCIO Y
NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

Oscar Roet
OSCAR ROET
SUPERVISOR DE E.S.A.